

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
Rad. 1100131-10-027-2021-00341-00

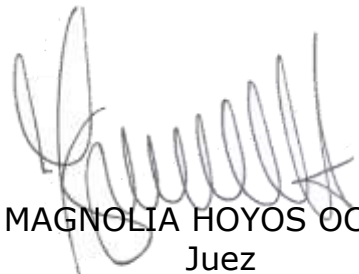
Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda encuentra el despacho que el señor TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, mediante sentencia del 29 de agosto de 2018 (Fl. 37 y 38 c. digital 1), por lo tanto, de conformidad con lo normado por el artículo 46 de la ley 1306 de 2009, -vigente a la luz de lo dispuesto en sentencia STC16-392 de 2019; cuando ordenó es “...*competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción*”, se DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 036 FECHA 03-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR